



**OPAQ**

**Secretaría Técnica**

---

Oficina del Asesor Jurídico y  
División de Cooperación Internacional y Asistencia  
S/385/ 2003  
5 de noviembre de 2003  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

**INFORME DE LA RED DE EXPERTOS JURÍDICOS DE AMÉRICA LATINA Y EL  
CARIBE SOBRE EL PAPEL DESEMPEÑADO EN EL FOMENTO DE LA  
ADOPCIÓN DE LEGISLACIÓN NACIONAL DE APLICACIÓN**

**1. Origen y composición de la red**

- 1.1 En la primera reunión regional de las Autoridades Nacionales de los Estados Miembros de América Latina y el Caribe, celebrada en marzo de 2000, en Lima (Perú), se propuso el establecimiento en la región de una red de expertos jurídicos designados por los Estados Partes en la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”).
- 1.2 Con arreglo a dicha propuesta, y en colaboración con la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”), se estableció la red de expertos jurídicos de América Latina y el Caribe, que cuenta con los siguientes expertos, designados por sus respectivos Estados Partes, en calidad de miembros: Ana María Cerini (Argentina, Presidenta), Luis Gino Poggi Borda (Bolivia), Antonio Cançado Trindade (Brasil), Irene Romero López (Cuba), Pedro Sittón (Panamá) y Barbara Pierre (Santa Lucía). Posteriormente, fueron designados otros dos miembros: Rodrigo Yepes Enríquez (Ecuador) y María Ysabel Valle Martínez (Perú).
- 1.3 La red ha celebrado tres reuniones. La primera de ellas tuvo lugar en febrero de 2001, en La Haya, junto con el simposio internacional de la OPAQ sobre cooperación y asistencia jurídica para la aplicación efectiva de los acuerdos internacionales. La segunda se celebró en marzo de 2001, en Viña del Mar (Chile), de modo que coincidió con la segunda reunión regional de las Autoridades Nacionales de los Estados Partes situados en la región de América Latina y el Caribe; y la tercera, se celebró en febrero de 2003, en Ciudad de Panamá (Panamá), junto con la cuarta reunión regional de las Autoridades Nacionales de América Latina y el Caribe. Las restricciones presupuestarias de la OPAQ forzaron el aplazamiento hasta 2003 de esta tercera reunión; sin embargo, al disponer de financiación, se propuso un programa de trabajo de gran envergadura que incluía la prestación de asistencia por parte de un miembro de la red a los Estados Partes situados en América Central, durante el seminario regional para Autoridades Nacionales acerca de la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas en América Central, que se celebró en julio de 2003, en Costa Rica. Asimismo, durante el curso de formación de Autoridades



Nacionales para la Autoridad Nacional de Colombia, que se celebró en julio de 2003, un miembro de la red prestó asistencia jurídica.

- 1.4 Las iniciativas tomadas por la red y el potencial demostrado llevaron además a la Secretaría a ampliar la red este año, de modo que abarque a los otros cuatro grupos regionales de la OPAQ. El presente informe se ha elaborado para presentarlo a la red ampliada, en su primera reunión celebrada del 4 al 7 de noviembre de 2003, en La Haya.

## **2. El papel de la red**

- 2.1 El párrafo 1 del artículo VII de la Convención estipula que cada Estado Parte “adoptará las medidas necesaria para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención”, incluida la promulgación de legislación penal de ámbito nacional que prohíba cualquier actividad prohibida a los Estados Partes en virtud de la Convención.
- 2.2 El ímpetu para la creación de la red surgió de la disposición del párrafo 2 del artículo VII de la Convención, según la cual cada Estado Parte “colaborará con los demás Estados Partes y prestará la modalidad adecuada de asistencia jurídica para facilitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del párrafo 1”. Esta obligación general no especifica los mecanismos mediante los cuales han de prestarse la cooperación y la asistencia, por lo que deja al arbitrio de los grupos regionales el establecimiento de redes como la que han creado los Estados Partes de América Latina y el Caribe.
- 2.3 La red es un órgano integrado por juristas profesionales que actúan como punto de contacto en cada país de la región para cuestiones relativas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Convención. Aprovechando la semejanza de las ordenaciones jurídicas, las estructuras estatales y los idiomas de la región, la red se propone también prestar asistencia y asesoramiento a aquellos Estados Partes de la región comprometidos con la aplicación de la legislación nacional y las medidas administrativas que exige la Convención.
- 2.4 Una de las funciones de los miembros de la red consiste en dar respuesta a las preguntas planteadas por otros Estados Partes con respecto a la legislación de aplicación en sus respectivos países. Asimismo, los miembros comparten experiencias sobre la aplicación de nuevas normativas y señalan problemas y obstáculos comunes, lo que facilita la armonización de las distintas normativas de la región, garantizando, así, la coherencia entre los diferentes modos que adoptan los Estados Partes de la región para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención.
- 2.5 Como parte de este empeño por lograr un mejor entendimiento en la región de los controles impuestos actualmente al comercio de sustancias químicas, la red está elaborando un cuestionario respecto del seguimiento de las exportaciones de sustancias químicas. Las respuestas a dicho cuestionario provendrán de los Estados Partes de América Latina y el Caribe y, a su debido tiempo, se dispondrá del informe relativo a estas respuestas.

### **3. Colaboración y asistencia jurídica en materia penal**

- 3.1 El párrafo 2 del artículo VII estipula únicamente la obligación general de colaborar y prestar asistencia jurídica. No especifica la modalidad de asistencia jurídica que habrá de prestarse, ni tampoco establece un mecanismo que regule la extradición o la asistencia judicial. Del mismo modo que no abarca cuestiones relativas al ejercicio de las competencias en materia penal, ni establece el principio de *aut dedere aut judicare*, por el que el Estado Parte que deniegue una solicitud de extradición, ha de encausar al presunto delincuente en su propia jurisdicción. Así pues, las solicitudes de asistencia deben cursarse de conformidad con los tratados bilaterales o multilaterales de extradición o reciprocidad en asistencia jurídica, suscritos por los Estados Partes a tenor de la legislación internacional y de sus respectivas legislaciones nacionales.
- 3.2 En la circunstancia de que un individuo haya incurrido en actos prohibidos por la Convención, varios Estados podrían tener competencias para emprender una investigación o para instruir un proceso penal. Si se diera el caso de competencias concurrentes, los Estados tendrían la obligación de cooperar y, entre otras cosas, prestar la asistencia jurídica necesaria para cumplir con las obligaciones de prohibir, impedir, encausar y penar los actos prohibidos por la Convención, así como garantizar la seguridad y proteger a las personas y el medio ambiente.
- 3.3 La obligación que tienen los Estados Partes de adoptar las medidas precisas para prohibir y penar los actos prohibidos por la Convención comporta también el deber de prestación de asistencia jurídica recíproca. Dicha prestación de asistencia, así como su solicitud, se vería obstaculizada si los Estados no han adoptado las medidas internas necesarias que abarquen, verbigracia, la doble incriminación para solicitudes de extradición, la investigación y enjuiciamiento penales, el recurso a la orden de allanamiento, detención de personas, confiscación de bienes, interceptación de la correspondencia y escuchas telefónicas.

### **4. Actividades propuestas por la red**

- 4.1 Con objeto de aumentar la asistencia y la cooperación en la región, la red propone:
- a) ampliar la red de modo que se integren nuevos miembros designados por otros Estados Partes de la región;
  - b) recoger información relativa al estado de la aplicación en el ámbito regional, y a las normas y reglamentos internos respecto de las solicitudes y respuestas de cooperación y asistencia jurídica;
  - c) determinar y analizar la legislación vigente en la región que proporcione el grado de doble incriminación necesario para la extradición en casos relacionados con infracciones de la normativa que establece la Convención, de modo que se aliente a los Estados Partes a adoptar nuevas sanciones, según proceda;
  - d) determinar en cada Estado Parte el órgano centralizado con atribuciones para coordinar las solicitudes de cooperación y asistencia jurídica, así como a los responsables de dichos órganos;

- e) entablar contactos con todos los departamentos aduaneros de los países de la región, a fin de poner en su conocimiento la existencia de la red;
- f) determinar los acuerdos pertinentes en materia de asistencia jurídica recíproca, de índole bilateral, regional o internacional, suscritos por cada Estado Parte;
- g) crear una base de datos de cooperación regional en la que figuren con claridad las necesidades de cada Estado Parte;
- h) determinar y analizar los métodos más idóneos para armonizar la legislación nacional de aplicación en los Estados Partes y mejorar el intercambio sistemático de información;
- i) determinar y analizar las necesidades de asistencia comunes a los Estados Partes, para permitir respuestas más eficaces;
- j) informar sobre los controles de las exportaciones existentes en la región, y analizar la posibilidad de establecer un sistema armonizado de control de las exportaciones y de crear niveles comunes de control, a fin de eliminar las desventajas comerciales; y
- k) indagar en la posibilidad de emprender acciones conjuntas que prevengan los delitos contra la Convención, y que permitan la adopción de medidas inmediatas en las fronteras nacionales, a fin de evitar el desvío de sustancias químicas tóxicas con fines de proliferación.

4.2 Asimismo, la red propone estudiar las siguientes cuestiones relacionadas con la cooperación en caso de amenaza o perpetración de un atentado terrorista con armas químicas:

- a) Los medios de que dispone cada Estado Parte para reaccionar ante las distintas hipótesis de amenaza o atentado, como hospitales, expertos para tratar a los damnificados y material necesario;
- b) los procedimientos administrativos y aduaneros; y
- c) las medidas para controlar las importaciones y exportaciones relacionadas, en concreto, con material especializado, equipo y vacunas.

## 5. Conclusiones

El establecimiento de la red de expertos jurídicos en América Latina y el Caribe ha abierto nuevas vías para que los Estados de la región trabajen juntos en asuntos relacionados con la aplicación de la Convención. Ya sea iniciado por los expertos jurídicos, o bien por las Autoridades Nacionales, el diálogo contribuye a facilitar la aplicación de la legislación nacional y a que los Estados Partes cumplan con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. Las propuestas antedichas se presentan a la nueva red de expertos jurídicos de la OPAQ para su estudio a medida que proyecta su trabajo. La Secretaría ha manifestado su agradecimiento a la red de

expertos jurídicos de América Latina y el Caribe por la labor desempeñada y el aliento concedido para su ampliación y transformación, que se han traducido en la red de expertos jurídicos de la OPAQ, en la que se integran los cinco grupos regionales de esta Organización.

--- 0 ---